



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de julio de 2024

VISTO las Leyes Nros. 14.072 y 18.942, el Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios aprobado por el Decreto N° 8651/67 y la Resolución N° 1128/2020 de este Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y,

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 4 del artículo 19 de la Ley N° 14.072 se faculta a este Consejo Profesional a “proponer las medidas y disposiciones que estime pertinentes para el mejor servicio de la profesión”.

Que por el inciso 6 del citado artículo, se le otorga competencia al CPMV para vigilar y controlar el cumplimiento de esa ley, sus reglamentaciones, del Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios aprobado por el Decreto N° 8651/67 y de aranceles, aplicando sanciones a los que no cumplan con sus disposiciones.

Que las denuncias por irregularidades vinculadas al ejercicio de la profesión veterinaria, tramitan en los términos del Código de Ética Profesional y la Ley N° 14.072, o de la Ley N° 18.942, según corresponda.

Que, asimismo, este Consejo Profesional recibe otras peticiones, solicitudes y oficios judiciales en el marco de sus competencias.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° 1128/2020 del CPMV se creó el PROGRAMA DE DENUNCIA PROFESIONAL (PDP) por el cual se dispusieron una serie de lineamientos generales para la tramitación de las denuncias, peticiones y oficios.

Que resulta menester modificar el programa mencionado en el considerando precedente, con el fin de actualizar los aspectos generales relativos al ingreso, análisis y tratamiento de la información, con el propósito de mejorar y consolidar la eficacia y eficiencia del funcionamiento del Consejo Profesional.

Que mediante este sistema se continuará instrumentando la centralización de información, permitiendo que el Consejo Profesional pueda identificar las problemáticas existentes e implementar medidas tendientes a elevar la calidad de la intervención veterinaria en la sociedad.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Que, en la sesión de fecha 23 de julio de 2024, el Consejo Directivo del CPMV consideró oportuno actualizar el reglamento mencionado.

Que el Asesor Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 14.072.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS
LEY NACIONAL 14.072**

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el PROGRAMA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS (PGA), que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: El Programa que por el presente se aprueba entrará en vigencia a partir de su publicación en los sitios institucionales de difusión del CPMV.

Artículo 3º: Deróguese la Resolución N° 1128/2020 del CPMV.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Resolución CPMV N° 1350/2024

Dra. ANDREA VIVIANA ZACUTO
SECRETARIA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14.072
M.N. 7.569

Dra. VIVIANA LUISA AZAS
PRESIDENTA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional N° 14.072
M.N. 6.399





Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

ANEXO I –

PROGRAMA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS (PGA)

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1: Ámbito de aplicación. El Programa de Gestiones Administrativas (PGA) se aplicará a toda presentación que ingrese al Consejo Profesional concerniente a denuncias, peticiones u oficios judiciales, siempre que su tramitación no se encuentre reglada por otra norma en específico.

Artículo 2: Objeto. El presente Programa tiene por objeto:

- a) Dar cumplimiento a la Ley N° 14.072, sus reglamentaciones, el Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios aprobado por el Decreto N° 8651/67 y normas complementarias;
- b) Sistematizar y resumir eficientemente la recepción y procesamiento de las presentaciones que ingresen al Organismo;
- c) Recopilar la mayor cantidad de información, permitiendo arribar a una solución justa;
- d) Satisfacer el compromiso del Consejo hacia el matriculado y la sociedad en su conjunto.

Artículo 3: Carácter. El sistema de gestiones será individual, voluntario y respetará la confidencialidad de la fuente de la información cuando así corresponda.

Artículo 4: Publicidad. La información relativa al presente Programa, así como la normativa que rige el ejercicio de la profesión en la jurisdicción del Consejo, debe ser informada al matriculado.

Para ello, tanto en la página web institucional como en las redes sociales del Organismo, se publicará información relativa a los trámites de gestiones, instructivos, requisitos, sus procedimientos y la normativa aplicable.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Artículo 5: Forma. Las presentaciones ingresarán al Consejo Profesional mediante tres tipos de procesamientos:

- a) Denuncias;
- b) Peticiones;
- c) Oficios judiciales.

Todas las gestiones deberán ser canalizadas a través del procedimiento establecido. De lo contrario, no serán admitidas.

Artículo 6: Registro. La recepción de cada tipo de gestión generará automáticamente un mensaje de confirmación, otorgándosele un número correlativo y su clasificación en los términos del artículo 5: denuncia, petición (solicitud u observación) y oficio judicial. Dicha confirmación implicará el inicio de su tratamiento en el CPMV.

El Consejo contará con herramientas informáticas que permitan la estructuración sistemática y posterior evaluación de manera eficiente de los datos recopilados.

Dado que resulta fundamental garantizar la calidad de la información que se procesa, el PGA empleará criterios homogéneos y mecanismos de comprobación para asegurar la calidad de los datos obtenidos.

Artículo 7: Plazos. Si bien la gestión de las presentaciones varía según la complejidad y el asunto sometido a estudio, el Consejo debe procurar que su tramitación sea en plazos breves y razonables, atendiendo el interés de los matriculados y los particulares en obtener una respuesta.

Ante los oficios judiciales, la respuesta deberá respetar los tiempos que impone la normativa procesal correspondiente.

Artículo 8: Control y Difusión. La difusión de los análisis de las gestiones respetará los plazos establecidos por la Ley N° 14.072, permitiendo que el matriculado pueda conocer la labor del Consejo. Asimismo, contribuirá en la motivación y compromiso del matriculado a utilizar este Programa, permitiendo una mayor recopilación y sistematización de información, que desembocará en la implementación de mayores y mejores medidas.

El PGA contará con un capítulo en la página web donde se publicará una memoria anual y contendrá información relacionada con el funcionamiento del



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

programa, los formularios y sus novedades, análisis estadísticos, de contenido y de tendencias, reseñas o síntesis de denuncias y gestiones de significación que hubieren ocurrido durante el año en curso.

En la memoria anual del Consejo se dispondrá de una sección dedicada al PGA.

El Consejo se compromete a adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales a modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado (conf. artículo 9° Ley N° 25.326).

El Consejo y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que se aporten están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. El Consejo podrá ser relevado del deber de secreto por autorización expresa, resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública (conf. artículo 10 Ley N° 25.326).

Los datos personales objeto de tratamiento sólo serán cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la Ley N° 14.072 y se realizará entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias (conf. artículo 11 Ley N° 25.326).

TITULO II

DENUNCIAS

Artículo 9: Denuncias. Contenido. Las denuncias sobre infracciones o irregularidades concernientes al ejercicio de la profesión y la normativa que rige la materia, deberán contener una descripción del hecho denunciado y las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, demás elementos que puedan conducir a su comprobación y la prueba que el denunciante tenga en su poder (según requisitos establecidos por el Consejo).



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Asimismo, deberá consignar aquellos datos personales que permitan su identificación y contacto, tales como nombre y apellido, documento de identidad, matrícula profesional (en caso de corresponder), número de celular y constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico. Todo ello, bajo apercibimiento de archivo decidido por el Secretario del CPMV.

Artículo 10: Toda denuncia tramitará por medio de formularios predispuestos en la página web institucional del Consejo, según el siguiente detalle:

- a) Formulario de Denuncia para Veterinarios (FDV): Destinado a veterinarios o médicos veterinarios matriculados ante el CPMV y a organismos públicos;
- b) Formulario de Denuncia para Particulares (FDP): Destinado a particulares e instituciones privadas.

Artículo 11: Una vez completado el formulario web, el denunciante recibirá por correo electrónico de forma automática una copia.

Para el caso del Formulario de Denuncia para Veterinarios (FDV), el denunciante podrá optar por realizar la denuncia de manera virtual, con el simple envío del formulario a través de la web y luego la documentación pertinente al correo institucional del CPMV (info@cpmv.org.ar), o bien en forma presencial en la sede del Consejo Profesional, debiendo acercarse con una copia física del formulario completado (suscripto de puño y letra) y la documentación.

En cuanto al Formulario de Denuncia para Particulares (FDP), se le dará ingreso únicamente de manera presencial, por lo que el denunciante deberá acercarse a la sede del Organismo en el horario de atención, con copia del formulario y la documentación adecuada, todo ello suscripto de puño y letra.

Artículo 12: Objeto. Las denuncias pueden versar sobre los puntos que, de manera enunciativa, se enumeran a continuación:

- a) Infracciones al Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios, aprobado por el Decreto N° 8561/67;
- b) Ejercicio de la profesión sin título habilitante;
- c) Ejercicio de la profesión sin matrícula habilitante;
- d) Falta de responsable técnico en establecimientos donde se comercialicen productos veterinarios;



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552

Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

- e) Propagandas y/o promociones engañosas, competencia desleal, servicios gratuitos; en carteles gráficos, publicaciones en la web o redes sociales, correos masivos, etc.; así como la arrogación de especialidades sin los correspondientes diplomas académicos o del Consejo;
- f) Falsificación y/o emisión de certificaciones y otros documentos que no se ajusten a la verdad (historias clínicas, autorizaciones, diagnósticos, auditorias, peritajes, necropsias, certificados de vacuna, etc.), así como la no utilización de los certificados oficiales obligatorios;
- g) Difamaciones, ofensas, maltratos, plagios, etc.; contra veterinarios o médicos veterinarios matriculados provenientes de un colega o de particulares, en lo referente a su desempeño como profesional de las Ciencias Veterinarias.

Artículo 13: No se dará curso a la denuncia:

- a) Si la misma recayese sobre hechos ocurridos fuera de la jurisdicción de este Consejo Profesional;
- b) Si estuviere motivada en hechos no relacionados con el ejercicio profesional, o cuando aquellos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Consejo;
- c) Si versare sobre actividades ilegales fuera del marco jurídico aplicable a la materia;
- d) Si el asunto estuviere vinculado a una posible mala praxis sin que exista sentencia judicial firme;
- e) Si se vinculare a cuestiones o condiciones laborales;
- f) Si no contare con pruebas relevantes que permitan el análisis del asunto sometido a estudio;
- g) Si se ligare a infracciones y faltas administrativas, y la facultad de control fuera de competencia de otra entidad pública.

Cuando, por su naturaleza, el tratamiento de la denuncia sea ajeno al Consejo Profesional, se informará dicha situación al denunciante junto con el motivo y el lugar donde podría canalizar la misma.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Artículo 14: Trámite. Recibida la denuncia, el sector legal procederá, en un plazo razonable, a asignarle un número correlativo en el libro creado a tal efecto titulado “Registro de Denuncias”, para su seguimiento y auditoría.

Aquel libro deberá estar foliado y se utilizará una carilla para el registro de las denuncias. Asimismo, tendrá que contener columnas que indiquen: número de registro, fecha de recepción de la denuncia, nombre del denunciante y datos personales (Documento Nacional de Identidad o número de matrícula), motivo de la misma y resolución o respuesta; y será suscripto por el Secretario del CPMV.

Registrada la denuncia, se notificará al denunciante su recepción y se remitirá por correo electrónico al Presidente, Secretario y Vicepresidente 1° para su evaluación y resolución, con asesoramiento e intervención del Asesor Jurídico del Consejo.

Posteriormente, se elevará al Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría para la ratificación o rectificación de su admisión o desestimación.

Admitida la denuncia sobre infracciones o irregularidades concernientes al ejercicio de la profesión y la normativa que rige la materia, se promoverá sumario administrativo en los términos del Código de Ética Profesional y la Ley N° 14.072 o de la Ley N° 18.942, según corresponda, y su reglamentación.

Resuelta la desestimación por el Consejo Directivo, porque fuere manifiestamente improcedente, por la falta de elementos probatorios o por la falta de exposición clara de hechos que permitan determinar el motivo o su encuadre en la competencia asignada por ley al CPMV, se notificará al denunciante a través de una nota suscripta por el Secretario y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 15: Denuncia anónima. Teniendo en cuenta que sus inconvenientes prácticos dificultan el accionar del Consejo a la hora de acceder a mayor información y/o ampliación probatoria, así como del denunciado para ejercer su debido derecho de defensa en caso de instruirse un sumario, no se admitirán denuncias anónimas.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

TITULO III

PETICIONES

Artículo 16: Ingreso. Toda petición de índole administrativa y/o contable tramitará por medio de formularios predispuestos en la página web institucional del Consejo, según el siguiente detalle:

- a) Formulario de “Solicitudes”: Todo aquello vinculado a pedidos de información contable (matrícula, balance, cuestiones económicas, entre otros);
- b) Formulario de “Observaciones”: Sugerencias, agradecimientos, quejas, consultas técnicas veterinarias, pedidos de informes y/o información de organismos públicos o privados y demás temas de índole administrativo.

Artículo 17: Tramitación. Ambos formularios podrán ser completados tanto por particulares como por veterinarios o médicos veterinarios, estén o no matriculados en el Consejo, debiendo consignar aquellos datos personales que permitan su identificación y respuesta, tales como nombre y apellido, documento de identificación, matrícula profesional (en caso de corresponder), domicilio, correo electrónico y número de celular.

Una vez enviado, el peticionante recibirá de forma automática una copia del formulario por correo electrónico.

Recepcionado por el sector administrativo, en un plazo razonable se procederá a asignarle un número correlativo y se elevará por correo electrónico a la Secretaría, con copia a la Presidencia para su evaluación y resolución.

Previo a expedirse, la Secretaría podrá requerir la intervención del Presidente, el Tesorero, Comisiones Auxiliares o Itinerantes y/o asesores jurídicos o contables, según la naturaleza de la notificación.

Adoptadas las medidas necesarias tendientes al tratamiento del asunto, la Secretaría elevará un informe sobre el caso al Consejo Directivo, quien en su reunión mensual más próxima determinará en definitiva las acciones a implementar, ratificando o modificando lo dispuesto por la Secretaría.

Artículo 18: Terminación. La resolución del asunto por parte del Consejo Directivo será notificada al peticionante por correo electrónico en un plazo razonable.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Artículo 19: Ningún miembro del personal administrativo está autorizado a resolver contingencia alguna que se presente, sin pasar antes por el Consejo Directivo.

TITULO IV

OFICIOS

Artículo 20: Ingreso. El ingreso de oficios judiciales se registrará por las disposiciones del presente Título.

- a) Cuando provengan de tribunales nacionales, deberán ingresar únicamente por DEOX (Sistema de diligenciamiento Electrónico de oficios del Poder Judicial de la Nación) al Código 60000024289, Descripción: CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS;
- b) Cuando sean provenientes de tribunales locales o federales, podrán ingresar de manera presencial en la sede del Consejo, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. y/o por correo electrónico a la casilla institucional info@cpmv.org.ar, debiéndose indicar en el asunto del correo los autos y el número de expediente.

Artículo 21: Tramitación. Ingresado el oficio por los canales mencionados en el artículo 20, se lo registrará con números correlativos en el Libro de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del Organismo y se remitirá por vía electrónica, junto con los datos pertinentes para su respuesta, al Presidente, Secretario y al Asesor Jurídico, para su análisis y tratamiento.

Formulada la respuesta por el Asesor Jurídico y aprobada por el Secretario, se remitirá al responsable administrativo para que proceda a enviarla al juzgado o fiscalía competente.

Una copia de la respuesta se deberá adjuntar junto con el oficio en el registro pertinente del Libro de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del CPMV.

Artículo 22: Responsable. La recepción y registro de los oficios, así como su elevación a la Presidencia, Secretaría y al Asesor Jurídico, estará a cargo del supervisor del área administrativa y, en caso de ausencia, del empleado designado para dicha ocasión.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

Pasco 760 - (1219) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tels.: (011) 5263-2451 / 4941-0552
Web: www.cpmv.org.ar / E-mail: info@cpmv.org.ar

Artículo 23: Plazo de respuesta. La respuesta deberá formularse y enviarse en los plazos dispuestos por la normativa procesal correspondiente.

Dra. ANDREA VIVIANA ZACUTO
SECRETARIA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14.072
M.N. 7.569

Dra. VIVIANA LUISA AZAS
PRESIDENTA
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional N° 14.072
M.N. 6.399

